

**PERÚ**Ministerio de
Relaciones ExterioresUNIVERSIDAD NACIONAL
DE MOQUEGUA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Conste por el presente documento, el **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional**, entre el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131380101, con domicilio legal en jirón Lampa N° 545, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su señora Secretaria General, Embajadora en el Servicio Diplomático de la República, señora **ANA ROSA VALDIVIESO SANTA MARÍA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06522505, designado mediante Resolución Suprema N° 177-2021-RE, y con facultades delegadas para suscribir el presente Convenio a través de Resolución Ministerial N° 0005/RE-2022, a quien en adelante se le denominará **“EL MINISTERIO”**; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20449347448, con domicilio legal en Calle Ancash S/N, distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua, debidamente representada por su Presidente de la Comisión Organizadora, **Dr. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 00506640, designado mediante Resolución Viceministerial N° 054-2018- MINEDU, y con facultades para suscribir el presente Convenio a través del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0578-2021-UNAM; a quien en adelante se le denominará **“LA UNIVERSIDAD”**; y pudiendo denominarse de forma conjunta como **“LAS PARTES”**; reconociéndose mutuamente la capacidad de jurídica y las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio y conscientes del mutuo deseo de promover la cooperación entre ambas instituciones; se suscribe de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL MINISTERIO, a través de la Política Nacional Antártica, aprobada mediante Decreto Supremo N° 014-2014-RE, prevé, en su Lineamiento de Política 2.1, que se debe fortalecer las capacidades nacionales necesarias para desarrollar de manera sostenible la investigación científica en la Antártida. Es responsabilidad de **EL MINISTERIO**, como Ente Rector de esta Política, aunar esfuerzos para el cumplimiento de este lineamiento.

La citada Política Nacional, en su Lineamiento de Política 4.6, busca promover la incorporación del tema antártico en la agenda de los centros académicos y de investigación; lo citado se prevé en la Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores de dicha Política Nacional, como una actividad estratégica con la finalidad de asegurar la presencia del Perú en la Antártida.

EL MINISTERIO, en su condición de ente rector de la Política Nacional Antártica, ejecuta a través de la Dirección de Asuntos Antárticos, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, el Programa Nacional Antártico del Perú, que comprende diversas actividades en las que aquellas del ámbito de la ciencia, tecnología e innovación constituyen un eje vital, por lo que requiere el involucramiento permanente de las instituciones especializadas del sector público, del estamento académico universitario y de las organizaciones no gubernamentales dedicadas a temas relacionadas con la temática antártica.

En tal sentido, **LAS PARTES** han manifestado su interés en suscribir el presente Convenio, el



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE MOQUEGUA

mismo que brinda un marco general de cooperación actualizado y mejorado para el desarrollo de actividades relacionadas con la investigación e innovación tecnológica en el continente antártico.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1 **EL MINISTERIO**, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene como ámbito de competencia la Política Exterior, las Relaciones Internacionales y la Cooperación Internacional; asimismo, tiene como función formular, coordinar, conducir y supervisar la Política Nacional Antártica, aprobada mediante Decreto Supremo N° 014-2014-RE, en cuyo marco se ejecutan todas las actividades que las entidades de los sectores público y privado realicen.
- 2.2 **LA UNIVERSIDAD** es una Institución de derecho público interno creada mediante Ley N° 28520 y autorizada a funcionar mediante Resolución de Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, dedicada a brindar Educación Superior Universitaria, que garantiza el desarrollo de capacidades en investigación, habilidades y destrezas integrales en la formación personal y profesional. Es dirigida y organizada por una Comisión Organizadora, correspondiendo a su Presidente asumir la representación de la Universidad, la misma que goza de autonomía académica, económica, normativa y administrativa dentro de la ley, conferida por la Constitución Política del Perú.
- 2.3 **LAS PARTES** tienen prioridades comunes, especialmente en lo que concierne a los proyectos de desarrollo de un plan de investigación científica en el ámbito de la Antártida.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.3. Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 3.4. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.5. Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 3.6. Decreto Supremo N° 014-2014-RE, que aprueba la Política Nacional Antártica.
- 3.7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.8. Resolución Ministerial N° 00624/RE-2014, que aprueba la Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores de la Política Nacional Antártica.
- 3.9. Resolución Ministerial N° 0196-2021-RE, que aprueba la Directiva N° 002-2021-DSL/RE "Lineamientos para la Conducción y Coordinación de la Política Nacional Antártica".
- 3.10. Ley N° 28520, Ley de creación de la Universidad Nacional de Moquegua
- 3.11. Ley N° 30220, Ley Universitaria
- 3.12. Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

La referida normativa incluye sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE MOQUEGUA

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

4.1 OBJETIVO GENERAL

EL CONVENIO tiene por objeto la realización conjunta de actividades orientadas a mejorar y optimizar el Programa Nacional Antártico del Perú, en materia de ciencia y tecnología, mediante el impulso y desarrollo de proyectos de investigación en y sobre la Antártida, que contribuyan al conocimiento de ésta; así como que también constituyan líneas de base para la propuesta de nuevas líneas de investigación.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 4.2.1 Planificar y ejecutar investigaciones orientadas al conocimiento de la Antártida.
- 4.2.2 Fomentar el acercamiento y la mutua colaboración entre **LAS PARTES** para llevar a cabo estas investigaciones con el consiguiente intercambio de conocimientos y tecnología.
- 4.2.3 Promover la capacitación de los investigadores, a través de **LAS PARTES** o de terceros.
- 4.2.4 Organizar eventos de ciencia y tecnología en temas afines a la cooperación, propiciando la participación de los investigadores involucrados en la cooperación.
- 4.2.5 Difundir los resultados de los estudios e investigaciones a la comunidad científica nacional, internacional y público en general.

CLÁUSULA QUINTA; COMPROMISO DE LAS PARTES

5.1 COMPROMISO CONJUNTOS:

- 5.1.1 **LAS PARTES** convienen en concretar esfuerzos a fin de llevar adelante, en el marco de sus competencias, actividades conjuntas destinadas a optimizar el Programa Nacional Antártico del Perú.
- 5.1.2 Prestarse mutuamente asesoramiento y apoyo para el logro del objeto del presente Convenio. Apoyar, promover y proveer los elementos, bienes y/o servicios necesarios, los que serán coordinados o definidos por **LAS PARTES** con miras a la realización de actividades conjuntas que conlleven a desarrollar actividades de investigación en el marco de las expediciones antárticas y promover el conocimiento para el logro del objeto de **EL CONVENIO**.
- 5.1.3 Establecer líneas de acción sobre el trabajo conjunto para la difusión y conservación de la información Antártica.
- 5.1.4 Desarrollar actuaciones y acciones que permitan la implementación del objeto y compromisos de **EL CONVENIO**, para lo cual podrán contar con la colaboración de otras instituciones.



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE MOQUEGUA

5.2 COMPROMISO DE EL MINISTERIO:

- 5.2.1 Ejercer el rol rector y articulador dentro de la Política Nacional Antártica.
- 5.2.2 Apoyar la difusión de la investigación y/o publicación de los resultados obtenidos.
- 5.2.3 Convocar los concursos públicos para la evaluación y selección de las propuestas de proyectos de investigación que se ejecuten en las Expediciones Científicas del Perú a la Antártida.

5.3 COMPROMISO DE LA UNIVERSIDAD:

- 5.3.1 Proponer a **EL MINISTERIO**, de acuerdo a las bases correspondientes, proyectos investigaciones a realizarse en la Antártida.
- 5.3.2 Gestionar la publicación de los resultados de las investigaciones en al menos una (01) revista de investigación científica arbitrada e indexada, en coordinación con **EL MINISTERIO**.
- 5.3.3 Difundir los resultados de la investigación, mencionando el apoyo recibido de **EL MINISTERIO** en todas las oportunidades en las que se difunda, por el medio que fuere.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

La suscripción de **EL CONVENIO** no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**. En tal sentido, **LAS PARTES** reconocen expresamente que, mediante el presente Convenio, no se persigue fines de lucro.

En caso sea necesario, cada parte asumirá independientemente los gastos que demande la ejecución de **EL CONVENIO** de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y se sujetará a las restricciones establecidas en la normativa vigente sobre la materia.

CLÁUSULA SÉTIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para lograr un adecuado cumplimiento del objeto de **EL CONVENIO** y, cuando la naturaleza de los actos requiera determinada formalidad, **LAS PARTES** se comprometen a suscribir los convenios específicos que resulten necesarias para el logro de los fines comunes, los cuales pasarán a formar parte integrante del presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

Para el logro de sus objetivos, **LAS PARTES** podrán celebrar convenios con otras entidades.

CLÁUSULA NOVENA: REPRESENTANTES DEL CONVENIO

Para el logro de los objetivos y compromisos pactados en **EL CONVENIO**, así como para realizar las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes institucionales a los siguientes:

Por **EL MINISTERIO**: La Dirección de Asuntos Antárticos

Por **LA UNIVERSIDAD**: La Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, a través del Blgo. José Antonio Valeriano Zapana, Docente - Ordinario



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE MOQUEGUA

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA Y DURACIÓN

LAS PARTES convienen en precisar que el plazo de duración de **EL CONVENIO** de Cooperación Interinstitucional es de cuatro (4) años, el mismo que entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción y podrá ser prorrogado si **LAS PARTES** lo estiman conveniente, mediante comunicación escrita con una anticipación de treinta (30) días calendarios antes de la fecha de su vencimiento.

En el caso de que al vencimiento del plazo de vigencia expresado en el párrafo precedente, se encontrasen pendientes de ejecución, programas, proyectos y/o actividades derivadas de **EL CONVENIO**, éstos continuarán hasta su culminación, previo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

11.1 **DE LA MODIFICACIÓN:** Toda modificación de los términos contenidos en **EL CONVENIO**, deberá realizarse previo acuerdo entre **LAS PARTES**, a través de las respectivas adendas, que serán aprobadas con las mismas formalidades que éste documento y formarán parte integrante del presente Convenio a partir del día siguiente de su modificación.

11.2 **DE LA RESOLUCIÓN:** Son causales de resolución del presente Convenio:

11.2.1 El mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito y ser aprobado con las mismas formalidades con las que se aprueba el presente Convenio.

11.2.2 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de sesenta (60) días calendario.

11.2.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de **LAS PARTES** de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Para tal efecto, bastará que la parte afectada con el incumplimiento notifique a la otra parte su voluntad de resolverlo mediante comunicación escrita, con quince (15) días calendario de anticipación. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas dentro del plazo que se le otorgue, se entenderá resuelto automáticamente el presente Convenio.

11.2.4 Por devenir imposible su objeto o compromisos por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de las Partes lo comunique por escrito a la otra parte.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución de **EL CONVENIO**. En cualquier caso de resolución, **LAS PARTES** elaborarán un informe completo de lo ejecutado hasta la fecha.



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE MOQUEGUA

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben **EL CONVENIO** de manera libre y de conformidad a sus competencias.

En los supuestos descritos en el numeral 11.2 de la cláusula anterior, salvo el caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán él o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA COMUNICACIÓN Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Toda comunicación o notificación que, con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualquiera de **LAS PARTES**, se entenderá como válidamente efectuada si ésta es dirigida por escrito y con la formalidad correspondiente, a los domicilios consignados en la introducción de **EL CONVENIO**.

Cualquier modificación a los domicilios antes indicados, se notificará por escrito a la otra parte con una anticipación no menos de quince (15) días calendarios y se formalizará mediante acta.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

LAS PARTES intervinientes en el presente Convenio, reconocerán mutuamente como caso fortuito o de fuerza mayor, a aquellas situaciones extraordinarias, imprevisibles o irresistibles, que impidan la ejecución regular de los compromisos asumidos en **EL CONVENIO**, siempre que se determine que estos han sido causa directa del incumplimiento producido.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1 Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento de **EL CONVENIO** se resolverá mediante trato directo entre **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

15.2 Para tal efecto, en caso de existir una controversia, las comunicaciones serán efectuadas mediante cartas simples o correos institucionales a ser cursadas entre las dependencias indicadas en la cláusula novena de **EL CONVENIO**.

15.3 Los puntos de controversia serán resueltos en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

16.1 **LAS PARTES** declaran que ninguno de sus accionistas, socios o empresas vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales, agentes o personas vinculadas ha ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al presente convenio.



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE MOQUEGUA

- 16.2 **LAS PARTES** se obligan a conducir en todo momento, durante la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.
- 16.3 **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviere conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos de prácticas.

Estando conformes con las cláusulas del presente Convenio, **LAS PARTES** lo suscriben en tres (3) ejemplares de igual tenor y validez legal en la ciudad de Lima, a los días del mes del año 2022.

**POR EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
MOQUEGUA**

EMB. ANA ROSA VALDIVIESO SANTA MARÍA
Secretaria General

DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
Presidente de la Comisión Organizadora